

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## PAIS VASCO

**29771** ORDEN de 30 de noviembre de 1981, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, por la que se convoca concurso ordinario para provisión de puestos de trabajo de carácter general en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr. Vacantes diversos puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios titulares existentes en el País Vasco.

Este Departamento, de conformidad con la Reglamentación provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y con los Reales Decretos 2339/1980, de 28 de septiembre, y 2545/1960, de 21 de noviembre, resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en las normas anteriormente citadas y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

### Bases

#### 1. Vacantes en el Gobierno del País Vasco.

Las de Partidos Veterinarios producidas hasta el 20 de septiembre de 1981, excepción hecha de los Partidos provisionalmente suprimidos, a tenor de la disposición transitoria del Decreto 3316/1974, de 21 de noviembre, que en aplicación del artículo 44.3 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, quedan excluidos del presente concurso; asimismo no se convocan los Partidos de Veterinarios Titulares cuya supresión figure en trámite en los oportunos expedientes de rectificación de Partidos, de conformidad con la normativa del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto; no obstante referirse la presente convocatoria únicamente a vacantes del Gobierno del País Vasco, los concursantes que deseen tomar parte, además de en el presente, en el concurso que convoque la Generalidad de Cataluña, procederán como se indica en las bases 5.1.2 y 5.1.5 de la presente Orden. Estos concursantes serán considerados, a todos los efectos, como presentados también al citado concurso, y se regirán por las bases de la presente Orden para las vacantes en ellas incluidas, y por las bases del concurso convocado por la Generalidad de Cataluña para sus propias vacantes.

Igualmente los concursantes que también deseen tomar parte en el concurso que con esta misma fecha convoca el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social procederán como se indica en las bases de la convocatoria de dicho concurso.

#### 1.1. Lista provisional de vacantes.

Se relacionan en el anexo II, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad.

#### 1.2. Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.2.1. Podrán referirse a correcciones de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2. Se formularán, bien por parte interesada o por Corporaciones y Organismos sanitarios dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, mediante escritos motivados dirigidos a este Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

1.2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones podrán presentarse en el Registro General de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, calle del Duque de Wellington, sin número, Vitoria, en sus Servicios Territoriales, en las dependencias del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

#### 1.3. Lista definitiva.

A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social podrá modificar la lista provi-

sional, abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se hayan producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones.

#### 2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias.

2.1.1. Ser funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

2.1.2. Encontrarse como tal funcionario en una de las situaciones administrativas que a continuación se relacionan:

I. Servicio activo con destino definitivo o supernumerario también en destino definitivo, por haber sido transferido a este Gobierno del País Vasco o a la Generalidad de Cataluña.

II. Supernumerario.

III. Excedencia activa.

IV. Excedencia voluntaria, siempre que lleve más de seis meses en tal situación, en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

V. Servicio activo con destino provisional o supernumerario también con destino provisional, por haber sido transferido a este Gobierno del País Vasco o a la Generalidad de Cataluña.

VI. Excedencia forzosa.

VII. Expectación de destino prevista en el artículo 145.1 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación, se considerarán incluidos en esta situación:

Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivaron, en su día, la declaración de situación de supernumerario.

Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme, impuesta en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria, así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

2.1.3. Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en los apartados 2.1.2 y 2.2.2 por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

2.1.4. No estar incurso en alguno de los siguientes impedimentos:

Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento provisional sin que hayan transcurrido los dos años desde la fecha de toma de posesión de aquél, exigidos en el artículo 53.

Cumplir la edad de jubilación forzosa dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.1.5. Comprometerse, para el caso de obtener destino, a adquirir el conocimiento del euskera y seguir, en su caso, los cursillos que se organicen con esta finalidad para los funcionarios transferidos.

#### 2.2. Concur-santes condicionales.

2.2.1. A petición propia; que presupone la aceptación tácita de todo lo dispuesto en este punto 2.2 y siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1, podrán ser admitidos condicionalmente quienes el último día del plazo establecido para la presentación de instancias se encuentren en situación de suspensión provisional decretada con ocasión de desempeñar destino definitivo o provisional.

2.2.2. Serán admitidos de forma definitiva aquellos concursantes admitidos condicionalmente que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, aporten ante este Departamento, por cualquiera de los medios indicados en el apartado 1.2.3, el correspondiente documento acreditativo de haberles sido levantada la suspensión provisional sin ser declarada firme.

2.2.3. Una vez admitidos de forma definitiva, estos concursantes quedarán automáticamente clasificados en voluntarios o forzosos, según su destino fuese definitivo o provisional, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en la base 3.

#### 3. Concur-santes voluntarios y forzosos.

#### 3.1. Concur-santes voluntarios.

Podrán concursar con tal carácter los que se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados I, II, III y IV de la base 2.1.2.

## 3.2. Concursantes forzosos.

Tienen esta consideración, en todo caso, quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas a que se refieren los apartados V, VI y VII de la base 2.1.2, quienes deberán acudir al concurso solicitando todas las vacantes anunciadas. A estos efectos, estos concursantes procederán como se indica en el párrafo segundo de la base 5.1.5.

## 4. Orden de prelación para la adjudicación de puestos de trabajo.

De conformidad con los artículos 46 a 50 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, para la adjudicación de puestos de trabajo vacantes se establecen los criterios que a continuación se indican:

## 4.1. Concursantes con derecho preferente.

Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos, por el orden de prelación que se indica:

## 1.º Excedentes forzosos.

2.º Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó, en su día, de acuerdo con las previsiones del artículo 46 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la declaración de supernumerario.

3.º Los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme, impuesta en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

## 4.º Excedentes voluntarios.

Los concursantes incluidos en los casos anteriores gozarán, por una sola vez, de derecho preferente para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su Cuerpo que existan en la localidad donde servían con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que cesaron sea del mismo contenido funcional del que pretendan, si bien los excedentes voluntarios sólo podrán utilizar este derecho de preferencia durante un plazo de quince años a partir del momento de la excedencia.

## 5.º Derecho de consorte.

Los concursantes casados ostentarán derecho preferente a que se les adjudique puesto de trabajo vacante en la misma localidad en que ocupe destino definitivo su cónyuge, siempre que éste sea funcionario o funcionaria de carrera del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo y exista reciprocidad entre los Cuerpos a que ambos pertenezcan. Este derecho preferente no tendrá efectividad en los casos de separación legal de los cónyuges.

En el caso de que dos o más concursantes hubiesen justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción a la prelación establecida en el punto 4.2 para el grupo general.

## 4.2. Concursantes generales.

Con fundamento en el artículo 119.2 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, las plazas que no resulten provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1 serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, conforme a los grados de prelación absoluta siguientes:

## 1.º Los procedentes de la antigua categoría de oposición.

## 2.º Los procedentes del antiguo escalafón general.

3.º Los ingresados en el Cuerpo con posterioridad al año 1953 mediante cursillo y todos los ingresados después del Decreto de 17 de agosto de 1949.

Dentro de los grados de prelación absoluta anteriormente citados, la adjudicación se efectuará según el orden de prelación determinado por la «puntuación básica» de cada uno de ellos o, en su caso, por la suma de ésta y de la «puntuación adicional»; se entiende por «puntuación básica» la prevista en el anexo III.III.1 al Reglamento provisional aprobado por Decreto 2120/1971, si bien, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los servicios reconocidos en la relación de funcionarios cerrada al 31 de diciembre de 1969 podrán ser rectificadas en cualquier momento si se apreciase errores materiales o de hecho y aritméticos. Se entiende por «puntuación adicional» el año de servicios que hay que sumar a la puntuación básica obtenida por los excedentes forzosos a los que no les hubiera correspondido puesto de trabajo en el grupo preferente, bien entendido que estos servicios adicionales no permitirán al interesado sobrepasar el grado de prelación en que figure incluido en la referida relación de funcionarios.

Si con arreglo a las normas anteriores dos o más concursantes alcanzasen el mismo cómputo total, para deshacer el empate se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- Mayor antigüedad de la fecha de ingreso en el Cuerpo.
- Mejor número obtenido dentro de la misma promoción.
- Mayor edad.

## 5. Solicitudes y documentación.

## 5.1. Solicitudes.

5.1.1. Forma.—Se ajustarán al modelo de instancia que como anexo I se acompaña a la presente convocatoria, que podrá obtenerse en este Departamento, en sus Servicios Territoriales, y en los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social (paseo del Prado, 18-20, Madrid).

5.1.2. Autoridad a quien se dirige.—Excelentísimo señor Consejero del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco (Viceconsejería de Seguridad Social, Estudios y Administración), calle del Duque de Wellington, sin número, Vitoria. Si el concursante relaciona en su solicitud vacantes convocadas por la Generalidad de Cataluña, también lo indicará en su instancia marcando el casillero correspondiente.

5.1.3. Plazo de presentación.—Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

5.1.4. Lugar de presentación.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrán presentarse en los mismos lugares y forma establecidos en la base 1.2.3.

5.1.5. Contenido.—De conformidad con lo indicado en la base 1 de la presente convocatoria, se relacionarán expresamente por los interesados, por orden de preferencia, las vacantes por las que opten. Los concursantes que también soliciten vacantes convocadas por la Generalidad de Cataluña lo harán en la misma relación única, en la que incluirán las vacantes de ambas Comunidades Autónomas que deseen, igualmente por su orden de preferencia.

Los concursantes a que se refiere la base 3.2 de esta convocatoria habrán de participar solicitando todas las vacantes ofrecidas en el concurso convocado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y también las ofrecidas por este Departamento de Sanidad del Gobierno del País Vasco y por el Departamento de Sanidad de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2 del concurso convocado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

5.1.6. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada.

5.1.7. Modificación de las solicitudes.—En el periodo comprendido entre el primer día de la apertura del plazo de presentación de instancias y el último establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente la precedente.

5.1.8. Transcurrido el plazo indicado en la base anterior no se admitirán ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

5.1.9. En el periodo comprendido entre el último día establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos y la fecha de publicación de la resolución definitiva del concurso, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de la situación administrativa producida por imperio de la Ley y el pase a la situación de excedencia o jubilación voluntaria, no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

## 5.2. Documentación que debe acompañarse a las solicitudes.

## 5.2.1. De carácter general.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Relación de vacantes que solicita.

Certificaciones:

Quienes aleguen servicios y/o situaciones computables a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.2 entre 1 de enero de 1970 y la fecha de publicación de esta convocatoria o cualquier otra reconocida expresamente por ley: Certificaciones, en originales o fotocopias compulsadas, expedidas por los Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o por las Consejerías o Departamentos de Sanidad de la Generalidad de Cataluña o de Entes Preautonómicos a que haya sido transferido el concursante, cuando se trate de aquellos derechos reconocidos por ley que acrediten inequívocamente el derecho, servicio y/o situación computable que se alegue, a fin de determinar su respectiva puntuación básica. No es preciso acreditar los servicios y situaciones computables desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta el 31 de diciembre de 1969.

## 5.2.2. De carácter especial:

a) Concursantes mayores de sesenta y nueve años: Partida de nacimiento.

b) Quienes procedan de la situación de supernumerario y hayan cesado con carácter forzoso en la misma: Certificaciones que acrediten el referido cese en la circunstancia que motivó su pase a dicha situación.

c) Quienes procedan de la situación de suspensión impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria: Testimonio

de la autoridad judicial justificativo del cumplimiento de la pena impuesta o de que el mismo finalizará dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

d) Quienes procedan de la situación de excedencia voluntaria: Certificado médico, expedido por los Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, Delegaciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Consejerías o Departamentos de Sanidad de la Generalidad de Cataluña y de Entes Preautonómicos, acreditativo de reunir la necesaria aptitud física y mental para el desempeño de las correspondientes funciones; certificación de antecedentes penales y declaración jurada de no haber sido separado durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos o plazas de la Administración Central, Local o Institucional, en virtud de expediente judicial o disciplinario, ni hallarse sujeto a tales procedimientos.

e) Concursantes que aleguen algún derecho preferente: Los correspondientes documentos que acrediten de forma inequívoca todos los extremos determinantes de tal derecho.

5.3. Serán desestimadas sin más trámite las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes o en cualquiera de los demás documentos anejos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

## 6. Admisión y exclusión de aspirantes.

### 6.1. Relación provisional.

Terminado el plazo de presentación de instancias, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social aprobará la relación definitiva de plazas y la provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública.

### 6.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Podrán formularse ante este Departamento de Sanidad y Seguridad Social durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación.

### 6.3. Relación definitiva.

Las reclamaciones contra lista provisional serán admitidas o rechazadas, y se harán públicas las modificaciones que procedan, con la introducción de las cuales quedará elevada a definitiva la relación provisional.

## 7. Resolución del concurso.

### 7.1. Provisional.

Será publicada, y contra la misma podrán formularse reclamaciones ante este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

### 7.2. Definitiva.

Por medio de la resolución definitiva del concurso, que se hará igualmente pública, serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

## 8. Efectos derivados del concurso.

### 8.1. Concursantes que obtengan puesto de trabajo.

8.1.1. Cese en el anterior destino o situación administrativa. La víspera de la toma de posesión o, en caso de que ésta no llegue a efectuarse, el último día del plazo posesorio o de la prórroga concedida, los concursantes cesarán automáticamente en los puestos de trabajo que estuviesen desempeñando perteneciente al Cuerpo o, en su defecto, en la situación administrativa en que se encontrasen al participar en el concurso, si ésta fuese incompatible con los nuevos destinos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los concursantes a quienes por causas justificadas no se les aplique lo previsto en el apartado 8.1.6.

### 8.1.2. Toma de posesión.

Se efectuará en los correspondientes Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución definitiva. Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias.

8.1.3. Prórroga del plazo de posesión.—A petición de los interesados, y por causas debidamente justificadas, se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, sin exceder de la mitad del indicado en el apartado 8.1.2.

8.1.4. Forma de hacerse cargo del servicio y plazo.—Dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, el funcionario deberá presentarse al Alcalde, Presidente de la Agrupación o Mancomunidad con objeto de hacerse cargo de los servicios propios de su cargo, exhibiendo en este acto el justificante de la toma de posesión, de todo lo cual se levantará acta en la

forma prevista en el artículo 137 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

8.1.5. Concursillo local de traslado.—En los casos de pluralidad de puestos de trabajo en un partido veterinario, el correspondiente Servicio Territorial de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social celebrará un concursillo de traslado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de 10 de agosto de 1972.

8.1.6. Concursantes que no tomen posesión de sus nuevos destinos o que no se presenten a hacerse cargo del servicio. El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, exceptuándose de esta última obligación a aquellos que en el acto posesorio soliciten el pase a otra situación administrativa que no sea la de activo, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

### 8.2. Concursantes que no obtengan puesto de trabajo.

#### 8.2.1. Concursantes voluntarios.

Los que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o de servicio activo con destino definitivo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino.

#### 8.2.2. Concursantes forzosos.

a) Si han solicitado todas las vacantes y no les hubiera correspondido plaza pasarán a la situación de excedencia voluntaria, si ya no estuvieran en la misma, salvo que esta situación fuese incompatible con la que tuvieran en otro Cuerpo, en cuyo caso pasarán a la de excedencia voluntaria.

b) Si no participaron en el concurso, no solicitaron todas las vacantes o incurrieron en la causa de desestimación de sus solicitudes previstas en el punto 8.3, pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

El pase a las situaciones indicadas en los párrafos a) y b) se efectuará de forma automática, con efectividad de la fecha de publicación de la resolución definitiva del concurso.

8.3. Funcionarios desplazados de su destino provisional.—Si como consecuencia de lo establecido en las bases de la convocatoria, algún funcionario con destino provisional, de los que no venían obligados a tomar parte en el presente concurso por haber reingresado con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de instancias, resultase desplazado, será destinado con igual carácter provisional en alguno de los puestos que se hallaren vacantes en el mismo partido, una vez celebrado el concursillo local de traslado.

Si no quedase puesto vacante o la plaza que viniese desempeñando fuese única en el municipio, agrupación o mancomunidad y se cubriese en propiedad, el correspondiente Servicio Territorial de este Departamento le ofrecerá puesto de igual contenido funcional y similares características al que venía ocupando, de entre las vacantes existentes.

En cualquiera de los casos contemplados en el párrafo anterior, el Servicio Territorial correspondiente diligenciará el nombramiento de estos funcionarios, remitiendo copia del mismo a este Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

Caso de que no existiese vacante en la provincia, el Servicio Territorial correspondiente lo comunicará asimismo a este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, con la finalidad de que éstos ofrezcan las vacantes existentes en otras provincias que consideren de más urgente provisión.

### 8.4. Situación de los funcionarios que tomen posesión.

Quienes sean destinados a puestos de trabajo de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social pasarán, una vez que tomen posesión, si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre. Su régimen jurídico-administrativo en el Gobierno del País Vasco será el aplicable a los funcionarios ya transferidos.

### 9. Publicación de la convocatoria y de actos de la misma.

La presente convocatoria y todos los actos con ella relacionados serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Gobierno del País Vasco, salvo cuando en las bases de la misma se indique otro medio de publicidad.

Si la publicación en ambos boletines no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de publicación posterior.

### 10. Coordinación de concursos.

En la Comisión coordinadora del desarrollo y resolución del presente concurso y de los que se convoquen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y por el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, actuará, como representante de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, el Viceconsejero de Seguridad Social, Estudios y Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria, 30 de noviembre de 1981.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Seguridad Social, Estudios y Administración.

ANEXO J

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN CONCURSOS DE TRASLADOS**

FOLIO DE 25 PÁGS.	<b> Organismo </b> <b> DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL </b> <b> DEL GOBIERNO DEL PAIS VASCO </b>  <b> CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES </b>  <b> Concurso ordinario de traslado correspondiente a 1.981 </b>
Sitio de destino de estudio	

1. DATOS PERSONALES: Indicar este impreso a máquina o con caracteres de imprenta, dejando en blanco las espacios reservadas en su caso.

3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Nombre	
6. Fecha de nacimiento	7. Lugar de nacimiento Municipio	8. Idioma Preferido	
9. Domicilio	10. Lugar de domicilio Municipio	11. Idioma Provincia	12. Teléfono Rda.
13. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	14. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>	15. Doc. Nat. Identidad Núm.	16. N.º Reg. de Personal

II. SITUACION ADMINISTRATIVA (verificar con un  el sueltito que corresponde)

17.  Servicio activo con destino definitivo en la plaza de \_\_\_\_\_

18.  Representación con destino definitivo en la Comunidad de Cataluña o en el Gobierno del País Vasco en la plaza de \_\_\_\_\_

19.  Representación activa modificada el \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_

20.  Representación voluntaria modificada el \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_, cuando desamparaba la plaza de \_\_\_\_\_

21.  Representación desde el \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_, cuando desamparaba la plaza de \_\_\_\_\_

22.  Servicio activo con destino provisional en la plaza de \_\_\_\_\_

23.  Representación con destino provisional en la Comunidad de Cataluña o en el Gobierno del País Vasco en la plaza de \_\_\_\_\_

24.  Representación forosa concedida el \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_, cuando desamparaba en la plaza de \_\_\_\_\_

25.  Esperación de destino por estar como supernumerario. Plazo desamparado cuando pasó a supernumerario \_\_\_\_\_

26.  Esperación de destino por estar el \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_, en la situación de superposición en firma. Plazo desamparado en el momento de decretar la superposición \_\_\_\_\_

27.  Superposición provisional, decretada cuando desamparaba destino definitivo en \_\_\_\_\_

28.  Superposición provisional, decretada cuando desamparaba destino definitivo en \_\_\_\_\_

III. DATOS REFERENTES AL CONCURSO (verificar con un  el sueltito o sueltitos que correspondan)

29.  Concurruntis voluntario

30.  Concurruntis forzoso

31.  Concurruntis condicional

32.  Concurso también a vacantes convocados por la Generalidad de Cataluña por Resolución de \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_

33.  Concurso también a vacantes convocados por el Gobierno del País Vasco por Resolución de \_\_\_ de \_\_\_ de 1.9\_\_

34.  Número de hoja de petición de vacantes que acompaña a la solicitud (en letra) \_\_\_\_\_

Atención: Antes de rellenar la instancia deberá utilizarse el correspondiente papel de calco entre el original y el duplicado.

IV. DOCUMENTACION (verificar con un  el sueltito o sueltitos que correspondan)

- 31.  Fotocopia del D. N. I.
- 34.  Certificaciones acreditativas de servicios, asignaciones y derechos computables (indicar el número de certificaciones presentadas)
- 37.  Certificado acreditativo de la desamparación de la plaza cuando se motivó al paso a supernumerario
- 38.  Testimonio de la instancia judicial justificativa del cumplimiento de la plaza o del plazo de 90 días en el caso de superposición en firma
- 39.  Certificado Médico
- 40.  Certificado de Penales
- 41.  Documento justificativo de no haber sido separado del servicio de Administración Pública
- 42.  Documentos acreditativos de derechos preferentes, incluido el derecho de concurso

SE. ABAJO FIRMAR:

SOLICITA: Ser admitido al concurso ordinario de traslado al que se refiere el presente anuncio y que se lo adjudique, al producirse alguno de los puntos de trabajo que se relacionan, por orden de preferencia.

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reuno las condiciones exigidas para participar en el presente concurso ordinario de traslado, que constan en todos sus términos comprensivos y cumplidos.

En \_\_\_\_\_ (lugar) \_\_\_\_\_ (día) \_\_\_\_\_ (mes) \_\_\_\_\_ (año) de 1.9\_\_

- Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco (Viceconsejero de Seguridad Social, Estudios y Adjudicación). - C/ta del Puente de Wellington, s/n. - VITORIA.
- Honorable Sr. Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña (Secretaría General Técnica). - C/ta Aragón, 208-210, 4.º - BARCELONA

Final con un  es el sueltito de la Generalidad de Cataluña al también incluirlo en la relación de vacantes plenas convocada por dicha Comunidad Autónoma.

Expone reservado para la Administración

Relación preliminar Añadida	Excluido por
Relación definitiva Añadida	Excluido por
Total	Total
a) _____	a) _____
b) _____	b) _____
c) _____	c) _____
Resolución provisional	Resolución definitiva
Total puntuación 1 + 11	Puntuación
Observaciones	

ANEXO II

Veterinarios titulares

(No se indica el número de vacantes cuando se trate de una sola)

Provincia y localidad donde radica	Número de vacantes
<b>Alava</b>	
Arceniega, 4.ª categoría.	
Oyón y agregados, 3.ª categoría.	
Salvatierra y agregados, 3.ª categoría.	
Valdegovia y agregados, 3.ª categoría.	
Vitoria, 1.ª categoría.	
<b>Guipúzcoa</b>	
Ataun, 2.ª categoría.	
Azcoitia, 2.ª categoría.	
Bidegoyan y agregados, 2.ª categoría.	
Eibar, 1.ª categoría.	
Escoriaza y agregado, 3.ª categoría.	
Hernani y agregado, 1.ª categoría.	
Irún, 1.ª categoría	2
Mondragón y agregado, 1.ª categoría.	
Pasajes, 1.ª categoría.	
Placencia de las Armas, 2.ª categoría.	
Rentería, 1.ª categoría.	
Segura y agregados, 2.ª categoría.	
Tolosa y agregados, 1.ª categoría	2
Usúrbil y agregado, 2.ª categoría.	
Villabona y agregado, 3.ª categoría.	
Zumárraga y agregados, 2.ª categoría.	
<b>Vizcaya</b>	
Abanto y Ciérvana, 2.ª categoría.	
Baracaldo, 1.ª categoría.	
Bermeo, 1.ª categoría.	
Frúniz y agregados, 3.ª categoría.	
Galdácano, 2.ª categoría.	
Guecho y agregados, 1.ª categoría.	
Gueñes, 3.ª categoría.	
Lemona y agregado, 3.ª categoría.	
Marquina y agregados, 2.ª categoría.	
Miravalles y agregados, 3.ª categoría.	
Mundaca y agregados, 3.ª categoría.	
Portugalete, 1.ª categoría.	
Sestao, 1.ª categoría.	

GENERALIDAD DE CATALUÑA

**29772** ORDEN de 30 de noviembre de 1981, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, por la que se convoca concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo de carácter general en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares existentes en Cataluña.

Ilmo. Sr.: Vacantes diversos puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares existentes en Cataluña.

Este Departamento, de conformidad con la Reglamentación provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y con los Reales Decretos 1688/1960, de 31 de julio, y 2545/1980, de 21 de noviembre, resuelve convocar concurso ordinario para su provisión, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan y, en lo no previsto en las mismas, por lo establecido en las normas anteriormente citadas y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Bases

1. Vacantes en la Generalidad de Cataluña.

Las de Partidos Veterinarios, producidas hasta el 20 de septiembre de 1981, excepción hecha de los Partidos provisionalmente suprimidos a tenor de la disposición transitoria del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, que en aplicación del artículo 44.3 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, quedan excluidos del presente concurso; asimismo no se convocan los Partidos de Veterinarios Titulares cuya supresión figure en trámite en los oportunos expedientes de rectificación de Par-

tidos, de conformidad con la normativa del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto; no obstante referirse la presente convocatoria únicamente a vacantes de la Generalidad de Cataluña, los concursantes que deseen tomar parte, además de en el presente, en el concurso que convoque el Gobierno del País Vasco, procederán como se indica en las bases 5.1.2 y 5.1.5 de la presente Orden. Estos concursantes serán considerados, a todos los efectos, como presentados también al citado concurso, y se regirán por las bases de la presente Orden para las vacantes en ella incluidas, y por las bases del concurso convocado por el Gobierno del País Vasco para sus propias vacantes.

Igualmente, los concursantes que también deseen tomar parte en el concurso que con esta misma fecha convoca el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social procederán como se indica en las bases de la convocatoria de dicho concurso.

1.1. Lista provisional de vacantes.

Se relacionan en el anexo II, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad.

1.2. Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.2.1. Podrán referirse a correcciones de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.2.2. Se formularán, bien por parte interesada o por Corporaciones u Organismos sanitarios dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, mediante escritos motivados dirigidos a este Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

1.2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones podrán presentarse en el Registro General de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, calle Aragón, 208-210, 4.ª, Barcelona, en sus Servicios Territoriales, en las dependencias del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.3. Lista definitiva.

A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.2, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social podrá modificar la lista provisional, abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se hayan producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias:

2.1.1. Ser funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares.  
2.1.2. Encontrarse como tal funcionario en una de las situaciones administrativas que a continuación se relacionan:

I. Servicio activo con destino definitivo o supernumerario también con destino definitivo, por haber sido transferido a esta Generalidad de Cataluña o al Gobierno del País Vasco.

II. Supernumerario.

III. Excedencia activa.

IV. Excedencia voluntaria, siempre que lleve más de seis meses en tal situación, en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

V. Servicio activo con destino provisional o supernumerario también con destino provisional, por haber sido transferido a esta Generalidad de Cataluña o al Gobierno del País Vasco.

VI. Excedencia forzosa.

VII. Expectación de destino prevista en el artículo 145, 1, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Por asimilación, se considerarán incluidos en esta situación:

Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivaron, en su día, la declaración de situación de supernumerario.

Los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme, impuesta en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria, así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

2.1.3. Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en los apartados 2.1.2 y 2.2.2 por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

2.1.4. No estar incurso en alguno de los siguientes impedimentos:

Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento provisional sin que hayan transcurrido los dos